



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 DIC 2022

VERBAL PERTENENCIA RAD. 2022-00404

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Allegar poder en los términos del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje de datos o presentación personal.

2. De conformidad con los artículos 226 y 227 del CGP, el apoderado actor aporte el dictamen pericial del predio objeto a usucapión, conforme lo anunció en los hechos, se desprende de un predio de mayor extensión, en donde se discrimine de manera detallada los linderos del inmueble. Lo anterior, con el fin de identificar que el bien pretendido no se encuentre dentro del área de la afectación que señala el numeral 4º del Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro, para descartar que el mismo no esté inmerso en lo indicado en el numeral 4º del artículo 375 del CGP.

3. Aporte a la demanda, el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no menor a 30 días.

4. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 90 del C.G.P

5. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados determinados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

6. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

